



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS C.C N°63.510.223
APODERADO DEL DTE	DR. CESAR LEONARDO RUEDA MONSALVE
DEMANDADO	ALEXANDER GUERRERO GONZALEZ. C.C 88.281.557
APODERADO DDO	DR. LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00102 –00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió memorial de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), por parte del doctor Cesar Leonardo Rueda Monsalve. Sírvase ORDENAR.

Orlando Niño Jaime.
Secretario ad-hoc.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Como se indica en el informe secretarial que antecede, fue allegado al correo electrónico de este Despacho el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), por parte del doctor Cesar Leonardo Rueda Monsalve, memorial mediante el cual solicita: (i) se le reconozca como apoderado judicial de la demandante Yerly Xiomara Pérez Salinas, (ii) se envíe le link del expediente digital, y (iii) se aplase la audiencia programada para el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). Por lo anterior, por ser procedentes cada una de las solicitudes realizadas se accederán a las mismas.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER al Doctor CESAR LEONARDO RUEDA MONSALVE abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente nro. 346.433 C.S.J., como apoderado de la demandante YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

SEGUNDO: Por secretaria envíese el link del expediente digital, al apoderado de la parte demandante.

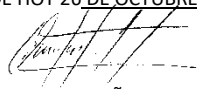
TERCERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), y fijar como **nueva fecha** para la realización de la audiencia el día **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>111 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022.</u>
Secretario, 
ORLANDO NIÑO JAIME SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a8cf78545dec6bb2153d732ef170bb519ad57d7e535a34beb7b81037827c2e**

Documento generado en 25/10/2022 06:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	JOSE MANUEL OÑATE MORON
APODERADO	DR. EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADA	MARIA YERALDINE GALVIS NAVARRO
APODERADO	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00103 – 00

Se requiere a la parte demandada señora MARIA YERALDINE GALVIS NAVARRO y a su apoderado judicial de cabal cumplimiento con lo ordenado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. del P., de conformidad a lo peticionado por el apoderado de la parte actora

Igualmente, se les pone de presente nuevamente a las partes en este asunto, que los autos se publican en estado electrónico, así como las excepciones se fijan en lista, a través del microsítio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Así mismo, y como el presente proceso se encuentra digitalizado se ordena que por secretaria se envíe al correo electrónico del apoderado de la parte actora Dr. Eberto Enrique Oñate Pérez el respectivo link de acceso para su respectiva revisión.

De igual forma se ordena el envío al correo electrónico ebertonate27@hotmail.com del apoderado de la parte actora Dr. Eberto Enrique Oñate lo peticionado en su escrito E-MAIL de fecha 21 del cursante mes y año, numeral 3°.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022.
Secretario,


ORLANDO NIÑO JAÍME
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084f865ad8f6c730743d182e865264eb4dec55686fe990aa729e889d1f05f728**

Documento generado en 25/10/2022 06:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LILIANA SANCHEZ GOMEZ
APODERADO	JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO
DEMANDADO	RICKY SAUL HERRERA OSORIO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00190 – 00

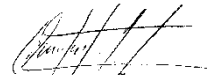
Una vez corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN allegado por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto sin que hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el **lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022.
Secretario,

ORLANDO NIÑO JAIME
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5d6fc23a1fb554d1a4027a744d6ff52b7ab079b4f318b03fcd46632e31a36e**

Documento generado en 25/10/2022 06:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARLEM VIVIANA PORTILLA YARURO CC N°1.094.577.271
APODERADO	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	JESUS CAICEDO CRUZ CC N°5. 408.027
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00051 - 00

Se dispone a seguir con la etapa procesal siguiente y por ende se fija como fecha el día **viernes veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para la realización de la audiencia inicial, según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

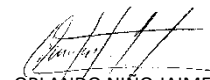
Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022.

Secretario,


ORLANDO NIÑO JAIME
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e35c610165ae6d9a50f68d2fdd069bcfc233a45d887d344cc3d41d8e13e3990**

Documento generado en 25/10/2022 06:40:26 PM

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO)
DEMANDANTE	MILENA NAVARRO CASTRO
APODERADO	DR. RAFAEL EDUARDO CASTRO PAEZ
DEMANDADO	ANTONIO ALVAREZ BAYONA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00117 – 00

En razón a que no se puede llevar a cabo la audiencia programa en este asunto para la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.) del día treinta y uno (31) del cursante mes y año, por cuanto a la Asistente Social del Despacho le fue concedido permiso remunerado por ese mismo día, y como se requiere su presencia en la mencionada audiencia, se dispone fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia el día **jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022.
Secretario,


ORLANDO NIÑO JAIME
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196bfa97fdbc213be1d35a0af034b252bfe804d1e4fa66f4c3cdbdcea3b9746e**

Documento generado en 25/10/2022 06:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	YURGEN BLANCO CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. FABIÁN ANDRES CLARO GANDUR
DEMANDADO	CINDY AVENDAÑO ROJAS Y JHON JAMER BALLONA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00246 - 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió memorial de fecha escrito de subsanación dentro del término otorgado.

Sírvase ORDENAR.

Orlando Niño Jaime.
Secretario ad-hoc.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre y seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál, aunque si bien es cierto, se recibió el correspondiente escrito, el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), la misma no fue subsanada en debida forma y persisten las falencias señaladas en los autos mencionados anteriormente, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Impugnación de paternidad, presentada por Yurgen Blanco Carrascal, presentado a través de su apoderado judicial, en contra de Cindy Avendaño Rojas, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022.

Secretario,

ORLANDO NIÑO JAIME
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62470f09046047e000c45da3d53b3a4eb50016e29034fca60ffe211b7a3e201**

Documento generado en 25/10/2022 06:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	ANA ELVIA CONTRERAS CONTRERAS
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	ANIBAL CONTRERAS ASCANIO Y MARIA ATENILDA CONTRERAS ASCANIO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00293 - 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No expresa con precisión y claridad quien es la parte demandante en este proceso, puesto que, si bien es cierto, indica que funge como apoderado judicial de la señora ANA ELVIA CONTRERAS CONTRERAS, sin embargo, en el acápite de pretensiones en el numeral primero solicita que se decrete la nulidad y cancelación de registro civil debido a la existencia de un doble registro de nacimiento de su poderdante el Señor FIDEL ANGEL YARURO; aunado al hecho de que en el numeral segundo menciona que el registro civil de nacimiento con N° serial 18520005 corresponde al señor FIDEL ANGEL PEÑARANDA BAYESTEROS, toda vez que se hace confuso identificar las partes procesales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
2. En el numeral segundo en el acápite de pretensiones indica un municipio diferente, esto es, El Tarra del cual fue registrado y enunciado en los hechos, como lo son La Playa y Ocaña.
3. No adjunta prueba del envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo establecido en el párrafo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. Omitió informar la manera en cómo obtuvo la dirección del correo electrónico de los demandados, así como tampoco allegó las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8, de la Ley 2213 del año 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada por ANA ELVIA CONTRERAS CONTRERAS a través de apoderado judicial, en contra de ANIBAL CONTRERAS ASCANIO y MARIA ATENILDA CONTRERAS ASCANIO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: RECONOCER al abogado DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

CUARTO: ENVÍESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del peticionante, poniéndose de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familiadel-circuito-de-ocana>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 111 DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022.
Secretario,

ORLANDO NIÑO JAIME
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a76a7cf7c44bef71f0381a215ff0dc502e70caa3b9ecdf85867edc0213eb80c**

Documento generado en 25/10/2022 06:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>